



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2022-00453-00**, **demandante** MARÍA ELENA DEL VALLE CHACÓN, **demandada**, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN DE SANIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) LIZ MADELINE ROJAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.698.127 y Tarjeta Profesional. 375.905, a quien se le reconoce personería como abogado sustituto de conformidad con la sustitución de poder obrante en el archivo 027 allegada por medio electrónico, correo electrónico: acopresbogota@gmail.com.

Parte Demandada: Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) ANA PAOLA BARRETO ALFARO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.078.347.230 y Tarjeta Profesional. 211.987, a quien se le reconoce personería como abogado de la accionada de conformidad el poder allegado con la contestación de la demanda correos electrónicos disan.asjur-judicial@policia.gov.co y raul.casasc@correo.policia.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

SANEAMIENTO

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse

sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No propuso excepciones de esa naturaleza.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al (los) apoderado(s) de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD, quien (es) manifiesta(n) que, de conformidad con la constancia del comité de conciliación allegada al correo electrónico la cual no autoriza a conciliar. por tal medida se declara fallida la etapa conciliatoria quedando la entidad con la obligación de aportarla.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD, y la señora MARÍA ELENA DEL VALLE CHACÓN, quien fungió como MÉDICO CON ESPECUALIDAD EN OFTALMOLOGÍA, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió desde julio 05 de 2005 hasta julio 17 de 2020.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Parte demandante: De acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: Sin objeciones.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ELENA DEL VALLE CHACÓN (fl. 62 -008 pdf)
2. Contrato de prestación de servicios No. 81-7-20302-17 (fl. 63 -84 -008 pdf)
3. Fotocopia del carnet otorgado por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, a la señora MARIA ELENA DEL VALLE CHACÓN (fl. 85 -008 pdf)
4. Derecho de petición de reconocimiento de prestaciones sociales (fl. 88 -008 pdf)
5. Oficio No. GS-2022/DISAN-GRUCO1.10 del 04 de agosto de 2022 que niega lo solicitado (fl. 99 -008 pdf)
6. Certificación justificación contratación (fl. 105 -008 pdf)
7. Certificación de contratos celebrados por la actora (fl. 106 -008 pdf)
8. Contratos de prestación de servicios del 2005 al 2020 (fl. 120.302 -008 pdf)
9. Fotocopia de las adiciones a los contratos de prestación de servicios celebrados entre la actora y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ (fl. 120 – 302 -008 pdf)
10. Actas de presentación de la demandante (fl. 303-325 - 008 pdf)
11. Pólizas de seguro de cumplimiento adquiridas por la actora y antecedentes contractuales (fl. 326 y ss- 008 pdf)

Pidió decretar las siguientes pruebas:

Documentales

- Solicito ordenar a la demandada ordenar a la entidad accionada, aportar copia de la agenda médica con formato de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD – SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ, de la actora

Decisión: Se niega la prueba al no encontrarse en el expediente demostrado que la parte actora hubiera demostrado la consecución de la documental que ahora deprecia en el acápite probatorio, se abstiene el despacho de decretar la citada prueba.

Lo anterior, por virtud del artículo 95 No. 7 de la Constitución Política de Colombia concordante con el artículo 211 del C.P.A.C.A, así mismo del artículo 103 del C.P.A.C.A, en armonía con los artículos 78 numeral 10, y 173 del C.G.P, inciso segundo Parágrafo final, disposiciones que imponen al Juez ABSTENERSE de decretar pruebas que hayan podido ser gestionadas mediante petición y a las partes ABSTENERSE de pedir el decreto de las mismas, y por cuanto no se halló en el expediente administrativo, ni en las pruebas aportadas, oficio o petición alguna de la parte actora encaminada a obtener las mencionadas pruebas de la entidad demandada, siendo su deber legal hacerlo. **De no ser aportadas en el término indicado, se tendrán por desistidas.**

Inspección Judicial

Solicitó con previa orden de exhibición sobre los libros de la demandada, hoja de vida, contratos de prestación de servicios y toda interacción de la demandada con la demandante para demostrar todos los hechos de la demanda especialmente, la vinculación de la autora, sus funciones, horarios, desempeños y las sumas canceladas por la demandada en favor del demandante.

Decisión: Se niega la prueba por inconducente e inútil, en atención a que obran en el proceso las documentales sobre los cuales deprecia la inspección, lo que torna innecesaria la prueba.

Adicionalmente la norma establece que la inspección judicial es residual a la documental y de esta los deberes jurídicos de las partes en previa solicitud y que la parte peticionada no los de, en esa medida como no se demuestra tales aristas no hay lugar a decretarlo.

Oficiar

Solicitó oficiar en procura de los antecedentes administrativos.

Decisión: Se niega la prueba, como quiera que con la contestación de la demanda se allegaron los antecedentes solicitados.

Testimonios:

Solicitó DECRETAR, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- EDITH DEL CARMEN ALZAMORA identificada con cédula de ciudadanía número 45.516.840, Teléfono +1 3059228807, correo electrónico: edilalza@hotmail.com
- LEONOR VILLAMIZAR FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía número 41.577.687, teléfono 3054095825, correo electrónico: lvillamizar99@gmail.com
- GILMA GÓMEZ DE CESPEDES identificada con cédula de ciudadanía número 41.671.367, Teléfono 3112780078, correo electrónico: gilmigomez@hotmail.com

Decisión: Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a los testigos, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

- Decisión se notifica en estrados.

PARTE DEMANDADA.

Téngase como pruebas las allegadas con la contestación de la demanda obrantes en el archivo 017

- Misiva No. GS-2023-032791 / AREAD-GRUCO – 29.25, emitido por la Jefe Grupo Contratos de esta Dirección, referente al envío de la certificación de los contratos de data 05 de julio de 2005 a 18 de junio de 2008.
- Certificación de los contratos de data 05 de julio de 2005 a 18 de junio de 2008.
- Antecedentes administrativos del contrato No. 07-7-20895-05
- Antecedentes administrativos del contrato No. 07-7-21453-05
- Antecedentes administrativos del contrato No. 07-7-20851-06
- Antecedentes administrativos del contrato No. 07-7-20170-07
- Antecedentes administrativos del contrato No. 07-7-21463-07
- Solicitud No. GS-2023-032063 ARLOF - GRUCO - 29.25, suscrita por la Jefe Grupo Contratos a Tesorería de esta Dirección, en aras de obtener los pagos y retenciones de la ex contratista MARÍA ELENA DEL VALLE CHACÓN
- Certificación información contable
- Escrito No. GS-2023-006911 / REGI 1 - GRUCO 1.10 firmado por Jefe (E) Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, referente al envío de la certificación de los contratos de data 04 de julio de 2008 a 20 de febrero de 2020
- Certificación de los contratos de data 04 de julio de 2008 a 20 de febrero de 2020
- Antecedentes administrativos del contrato No. 07-7-0376-08
- Antecedentes administrativos y adición 1 del contrato No. 07-7-20237-09
- Antecedentes administrativos del contrato No. 81-7-20722-10

- Antecedentes administrativos del contrato No. 81-7-201304-11
- Antecedentes administrativos del contrato No. 81-7-20894-12
- Antecedentes administrativos del contrato No. 81-7-20213-13
- Antecedentes administrativos y adición 1 del contrato No. 81-7-201653-13
- Antecedentes administrativos del contrato No. 81-7-201146-14
- Antecedentes administrativos del contrato No. 81-7-201319-15
- Antecedentes administrativos del contrato No. 81-7-20462-16
- Antecedentes administrativos y adición 1 del contrato No. 81-7-20302-17
- Antecedentes administrativos y adición 1 del contrato No. 81-7-20201-18
- Antecedentes administrativos y adición 1 del contrato No. 81-7-20069-19
- Certificación de los contratos de data 26 de marzo de 2020 a 17 de julio de 2020
- Antecedentes administrativos del contrato No. 97-7-20007-20

Solicitó practica de interrogatorio de parte al demádate

Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora MARÍA ELENA DEL VALLE CHACÓN, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el C.G.P.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

2. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **cuatro (4) de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19136871>

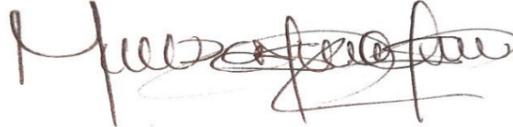
- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Se adjunta el link de la presente audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/3750c3e5-55c1-4077-af37-c43dac1f4ff0?vcpubtoken=548b6831-feef-4040-9d74-c23cc43666c6>

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

Se da por terminada siendo las diez y cinco de la mañana.



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee50549b39f952f5c06551776d2675767842368865f2eb53f7d7c17c227dcf7**

Documento generado en 07/09/2023 01:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>